



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

MUS-12/1.EM/INF.3

Paris, 4 July 2012

Original: Inglés / Francés / Portugués / Español

## ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

### REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE MUSEOS Y COLECCIONES

Rio de Janeiro, Brasil  
11 a 14 de julio de 2012

#### DEFINICIONES DE CONCEPTOS SELECCIONADOS

- I. Se entiende por **"Museo"** cualquier establecimiento permanente administrado en interés general a fin de conservar, estudiar, poner en evidencia por medios diversos y, esencialmente, exponer para el deleite espiritual y la educación del público un conjunto de elementos de valor cultural: colecciones de objetos de interés artístico, histórico, científico y técnico, así como jardines botánicos y zoológicos, y acuarios.

Extraído de la Recomendación de UNESCO sobre los Medios más Eficaces para Hacer los Museos Accesibles a Todos (1960)

[http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL\\_ID=13063&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=13063&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

- II. **"Bienes culturales muebles"** son todos los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico, en particular los que corresponden a las categorías siguientes:
  - i. el producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas, terrestres y subacuáticas;
  - ii. los objetos antiguos tales como instrumentos, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y restos funerarios, en especial las momias;
  - iii. los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos;
  - iv. los materiales de interés antropológico y etnológico;
  - v. los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y social, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales y los acontecimientos de importancia nacional;

- vi. los bienes de interés artístico, tales como: pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en toda clase de materias (con exclusión de los dibujos industriales y los artículos manufacturados decorados a mano); estampas originales, carteles y fotografías que constituyan medios originales de creación; conjuntos y montajes artísticos originales cualquiera que sea la materia utilizada; producciones del arte estatuario, cualquiera que sea la materia utilizada; obras de arte y de artesanía hechas con materiales como el vidrio, la cerámica, el metal, la madera, etc.;
- vii. los manuscritos e incunables, códices, libros, documentos o publicaciones de interés especial;
- viii. los objetos de interés numismático (monedas y medallas) o filatélico;
- ix. los documentos de archivos, incluidas grabaciones de textos, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y documentos legibles a máquina;
- x. el mobiliario, los tapices, las alfombras, los trajes y los instrumentos musicales;
- xi. los especímenes de zoología, de botánica y de geología.

III. Se entiende por “**protección**” de los bienes culturales muebles la prevención y cobertura de los riesgos que se definen a continuación:

- i. “prevención de los riesgos” significa el conjunto de las medidas para salvaguardar los bienes culturales muebles contra todos los riesgos a que pueden verse expuestos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines y otros desórdenes públicos en el marco de una protección global;
- ii. “cobertura de los riesgos” significa la garantía de indemnización en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de un bien cultural resultante de cualquier clase de riesgos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines u otros desórdenes públicos: esa cobertura podría asegurarse por medio de un sistema de garantías e indemnizaciones gubernamentales, por la asunción parcial de los riesgos por parte del Estado, que cubra una parte de seguro o el excedente de la pérdida, o mediante un seguro comercial o nacional o mediante acuerdos de seguro mutuo.

Cada Estado Miembro debería adoptar los criterios que considere más oportunos para determinar qué bienes culturales muebles dentro de su territorio deberían ser objeto de la protección prevista en esta Recomendación habida cuenta de su valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico.

**Extraído de la Recomendación de UNESCO sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles (1978)**

[http://portal.unesco.org/en/ev.phpURL\\_ID=13137&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/en/ev.phpURL_ID=13137&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

- IV. **“Institución cultural”**: todo establecimiento permanente administrado en función del interés general, con miras a conservar, estudiar, valorizar y poner al alcance del público unos bienes culturales, y que ha sido reconocido por la autoridad pública competente;
- V. **“Bienes culturales”**: los bienes que son expresión y testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tenga, o puedan tener, a juicio de los órganos competentes de cada Estado, in valor y un interés histórico, artístico, científico o técnico y que pertenezcan entre otras, a las categorías siguientes:
- i. especímenes de zoología, botánica y geología;
  - ii. objetos de interés arqueológico;
  - iii. objetos y documentación de etnología;
  - iv. objetos de las artes plásticas y decorativas, así como de las artes aplicadas;
  - v. obras literarias, musicales, fotográficas y cinematográficas;
  - vi. archivos y documentos;
- VI. **“Intercambio internacional”**: toda transferencia que se refiere a la propiedad, al uso o a la custodia de bienes culturales entre Estados o instituciones culturales de diferentes países en forma de préstamo, depósito, venta o donación, efectuada en las condiciones que puedan convenir las partes interesadas.

**Extraído de la Recomendación de UNESCO sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales (1976)**

[http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL\\_ID=13132&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=13132&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)